



ORD.: 28 /

ANT.: Consulta N° 5070853 de 14.05.2018, ingresada a través de Ley N° 20.285.

MAT.: Responde Solicitud ciudadana Srta. Claudia Riquelme González.

COYHAIQUE, 05 JUN 2018

A : SRTA. CLAUDIA RIQUELME GONZÁLEZ  
CLAU.RIQUELMEG@GMAIL.COM

DE : MAURICIO CORTÉS MOLINA  
DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE AYSÉN (S)

Junto con saludarle y en atención a su Solicitud de Acceso a Información Pública Ley 20.285, y a Ord. N° 3994 de fecha 18 de abril de Encargada de Transparencia Serviu Región Metropolitana, quien deriva su Solicitud a este Serviu Regional, mediante la cual: ***“Estimados, junto con saludar quisiera solicitar información correspondiente al programa de mejoramiento Título II, específicamente a las estadísticas de entrega de subsidios de colectores solares y cambio de techumbre en Chile. Agradecida de la información. Atte.”***

Bajo el Programa de Protección al Patrimonio Familiar, regulado por el Decreto Supremo N° 255/2006 (V. y U.) Serviu Región de Aysén a la fecha ha entregado un universo de 81 sistemas solares instalados, siendo estos aplicados bajo la modalidad Asignación Directa, por ende, no figura como estadística a nivel regional.

En cuanto a subsidios por concepto cambio de techumbre, en la región de Aysén no existe dicho beneficio, no obstante, en el marco Subsidio de Mejoramiento Térmico, contempla la posibilidad de asignar incremento al Subsidio Base para ser destinado al cambio de Techumbre.

Considerando que a la fecha se han entregado 684 Subsidios bajo la Modalidad Mejoramiento Térmico regulado en el Plan de Descontaminación Atmosférica, no contamos con una estadística que detalle los incrementos de beneficios entregados al estimarse de un volumen considerable, hace procedente la invocación de la causal de denegación de entrega de información establecida en el artículo 21 de la Ley N° 20.285, pues su elaboración y sistematización demandará una distracción que desviaría a los funcionarios del Servicio en el cumplimiento regular de sus funciones, de la forma como lo indica dicho artículo 21, que dispone que: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

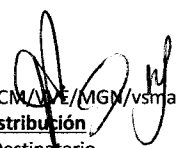
Sin perjuicio de lo anterior, se indica que usted puede acudir de la presente respuesta ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma, solicitando su amparo al derecho de acceso a la información, de conformidad al artículo 24 de la Ley 20.285.

Esta decisión deberá incorporarse en el índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 20.285.

Esperando que la información le haya sido de utilidad, le reiteramos nuestra disposición para responder sus consultas.



**MAURICIO CORTÉS MOLINA**  
**DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE AYSÉN(S)**



MCM/ME/MGM/vsma CAS 5070853

**Distribución**

- Destinatario
- Depto. Jurídico
- OIRS-SIAC
- Depto. OOHH
- Depto. Jurídico
- Oficina de Partes

Usted encuentra toda la información sobre programas habitacionales y políticas de vivienda y urbanismo: [www.minvu.cl](http://www.minvu.cl).